

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$250.000.00
Gastos notificación	\$47.500.00
Total	\$297.500.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

3. Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Alexander Ramos Mesa presentada por el apoderado dela pasiva.

4. Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 31 de Julio de 2023 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d489d98a15ee6a0600584e19db822919b4cd8c5544142a1c7fb87ff56629a5**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00581-00

Estese la libelista lo dispuesto en auto de fecha 10 de mayo de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9351f980d0bbeab20195229c8c32b58cf404a4734fc1bb31287c88f16d355e**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00581-00

Por ser procedente se ordena oficiar al ADRES a fin de determinar el empleador de los demandados PEREZ CALDERON INGRID LORENA, REINA ROJAS EMANUEL DAVID Y MALDONADO CRUZ MABEL SUSANA. Oficiese.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9432c2bd8e64d2edcd49a9d6d8988b590ac2c37d91337f5f6bde36f95d967c**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

Referencia: No 110014003064-2019-00852-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir los incisos primero y segundo del auto de 26 de octubre de 2022 de la siguiente manera:

*Se tiene por notificado al demandado **Alix Manuel Bustos Jiménez** a través de curador ad-litem quien, dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.*

*Mediante auto calendado el 7 de junio de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Fernando Augusto Hamon Calderón** contra **Alix Manuel Bustos Jiménez**.*

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef8e417bda67c7b9ed3fac46598e33e358f16737382fe35ddadadb3e418b0**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-00852-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Habida cuenta que en auto adjunto se corrigió el proveído de 26 de octubre de 2022, no hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora por sustracción de materia.

Sin reparo de lo anterior, téngase en cuenta que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el auto objeto de reproche no le es admisible recurso alguno.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352c406af6650b780ee8fd00a9b966e55ff28f8ab4d490e27a26c7f75e960563**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2019-01326-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte actora recorrió el traslado de la contestación de la demanda.

2. A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ffc3ce57e4feb3f59dc57d2e7bdc6679ebeda113beb6cb777aeb8a1234ee86**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. II0014003064-2019-01511-00

No se tiene en cuenta trámite de notificación, toda vez que debe efectuarse conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo esto es 291 y 292 del Código General del Proceso.

A su vez, se recuerda a la demandante lo impuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 624 del C.G.P. el cual modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887: “ (...) *los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad

Así las cosas, no puede ser de recibo la notificación la notificación electrónica arriada

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d562fa77999e853ef1a47d6a8086e68dd107639a07329c261676ad4f08955b**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No 110014003064-2019-01587-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Ramón Hildemar Fontalvo Robles, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470651a7bd53183c5b40fe48b0ce44aa9e1633dd86653bd48fd112b32ccc9049**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-02074-00

Se niega la solicitud de entrega del inmueble hecha por el demandante, toda vez que no se ha efectuado trámite de notificación del demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1ada85024301f309b421a324f7b0025c7affcc9d2ac914875407d392b8755d**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-0021-00

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el despacho designa como auxiliar de la justicia, en el oficio de curador ad-litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional a la abogada Janier Milena Velandia Pineda, envíese comunicación al correo electrónico: juridicoselsolar@gmail.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b9bed51545642241d0a3310ebec77206cc67baf04c2cefaea4aba1550507d5**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$300.000.00
Gastos notificación	\$20.000.00
Total	\$320.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. Se requiere a la parte actora, a fin que rehaga la liquidación del crédito conforme al mandamiento ejecutivo.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>31 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>41</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 850cdc698ae74f31286fc8a7f4c87c2fb118bbb6fe1bcc43681a807203316e7d

Documento generado en 28/07/2023 07:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00242-00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por EPS Emmsanar el 15 de diciembre de 2022.

Así las cosas, proceda la parte actora a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado Andrés Antonio Laverde Gaviria.

Una vez se acredite dicho trámite, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8741ac6508c489264c2fdfaad29cf6499387b2f4d3403571f4a621e62baf097d

Documento generado en 28/07/2023 07:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2020-00448-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a Transunión Colombia –Cifin S.A.S. y a Experian Colombia S.A., para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado a los oficios No. 260 y 261 de 24 de febrero de 2021 respectivamente, en el cual se solicitó informar las cuentas y productos financieros que aparecen registrados a nombre del demandado Parmenio Tinoco Téllez. Por secretaría ofíciense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>31 de Julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>41</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d89a8bf5001881f92930ecd31d7ee907512899b51d206d46cd7802c93b33583**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00448-00

Previo a dar trámite a lo solicitado, se requiere a la interesada para que allegué acuse de recibido u otro medio en el cual conste el acceso del destinatario al mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fef81aeee4855da984587e7d6a3f30c39940621ea8c9e2354fb858776634be**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200057300

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la demanda en contra del auto proferido el 30 de junio de 2023.

Solicitó la recurrente, en síntesis, que sea revocado el mismo toda vez que se efectuó el trámite de notificación en el correo electrónico (nelson.medina@claro.com.co) y dirección física (calle 168 N. 13-25) de la demanda, siendo negativos y en consecuencia se acceda a la solicitud de emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, efectuado lo anterior se proceda a designar curador ad-litem-.

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De una revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste razón al recurrente, por la cual sin mayores consideraciones se revocara el auto recurrido, sin hacer pronunciamiento sobre el recurso de apelación por sustracción de materia.

RESUELVE:

Primero: Reponer los numerales 2 y 3 del auto de fecha 30 de junio de 2023, conforme las consideraciones que anteceden, quedando así:

1 Previo a emplazar se ordena oficiar a la Nueva EPS, a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico registrado del demandado Nelson Orlando Medina Nope.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Segundo: Se rechaza el recurso de apelación por tratarse de proceso de única instancia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec405f66d5a2ec71992f0e0f5212fe37e9cb6cebb4fc4ac876770b2277ed074**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00744-00

Téngase en cuenta que el demandado Quinta Generación SAS se notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio durante el término del traslado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc31ca42ee781d42793c2dc813dcf8c37fed208d2f6f39adf82252f6574af7**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 11001400306420200026100

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial **Ramírez Mejía Rubio & Cía. Ltda.**, contra **Hans Alexander Guerrero Posada y Blanca Miryam León Marroquín**, para que, mediante sentencia a efecto de obtener el pago de los cánones de arrendamiento de septiembre de 2019 a mayo de 2020 por la suma de \$10.250.000, junto con la cláusula penal por valor de \$2.500.000.00 y el pago de la factura 606792124-7 correspondiente al servicio de energía.

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” el demandante indicó que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación desde septiembre de 2019.

Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; auto que fue notificado **Hans Alexander Guerrero Posada** por conducta concluyente y **Blanca Miryam León Marroquín** conforme al decreto 806/2020, contestando en termino la apoderada en amparo de pobreza de **Hans Alexander Guerrero Posada** y formulando la excepción de mérito denominada “cobro de lo no debido”.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan

exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

III. MEDIOS DE DEFENSA.

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptualizado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”¹

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada “cobro de lo no debido” y “fuerza mayor”

Fundamenta la excepción de cobro de lo no debido en el hecho se cuentan con seis recibos de depósito realizados por el Señor **Hans Alexander Guerrero Posada** a la cuenta de ahorros No. 60251587518 del Banco Bancolombia, a favor del demandante, abonos que suman un valor de \$7'350.000.

Y la excepción de fuerza mayor, la sustenta en razón a las situaciones manifestadas por el COVID 19, la grave enfermedad y posterior muerte por parte de la madre del demandado, aspecto que causaron gravísimos inconvenientes económicos los cuales lo llevaron a no poder continuar con el desarrollo del contrato suscrito solicito no le sea tenido en cuenta el cobro de la cláusula penal.

Conforme los hechos expuestos el **problema jurídico a resolver** se sintetiza en establecer, si como lo dice la demandada, las sumas de dinero ejecutadas por concepto de cánones de arrendamiento fueron honrados conforme al dicho de la apoderada en amparo de pobreza.

Con miras a solucionar el interrogante, de la exposición de la defensa esgrimida por el ejecutado, se advierte que la misma se encaja en la enlistada en el numeral 12 del artículo 784 de la ley mercantil, que reza que contra la acción cambiaria puede oponerse como excepción:

“Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el

¹ AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Ed Derecho y Ley Ltda., Pág. 309.

respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa”.

Para resolver la réplica de la demandada debe traerse a colación que el título ejecutivo-contrato de arrendamiento-, tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente a los demandados, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva de los intervinientes, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y la mencionada ejecutada la obligada.

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la apoderada de la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa.

Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada “cobro de lo no debido” no está llamada a prosperar, toda vez que a pesar de que no fueron allegadas pruebas de los mismos, la parte actora los acepto he indico que fueron abonados así:

Recibo 51422 de Sept. 16-19.	\$1.000.000	Saldo marzo 19 \$250.000 Abono Abril-19 \$750.000
Recibo 51509 Oct.21-19	\$1.000.000	Saldo Abril-19.- \$ 500.000. Abono Mayo-19.- \$500.000.
Recibo 51649 Dic. 06-19	\$1.000.000	Saldo Mayo- 19.-. \$750.000. Abono Junio-19.- \$250.000
Recibo 51753 Enero 7-20	\$1.000.000	Saldo Junio-19.- \$ 1.000.000. Abono Julio-19.- \$ 0
Recibo 51897 Feb. 04-20	\$2.200.000	Julio. - 19.-. \$ 1.250.000. Abono Agosto. -19.- \$950.000
Recibo 52090 Marzo 09-20	\$1.150.000	Saldo Agosto. -19.- \$ 300.000. Abono Sept.-19.- \$850.000

Ahora respecto de la excepción Fuerza mayor, la parte actora indica que luego de la entrega del local del local se buscó un arreglo de esta deuda, teniendo en cuenta la situación económica de los deudores aquí alegada sin resultado positivos dado que el ofrecimiento que el hizo de cancelar dos millones en efectivo y tres más a cuotas a largo plazo no cubría ni siquiera la mitad de la deuda.

Tenemos que quien alega una fuerza mayor o caso fortuito debe demostrar la concurrencia de estos dos elementos, es decir, que el hecho fue intempestivo, súbito, emergente, esto es, imprevisible, y que fue insuperable, que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara.

Conforme a lo anterior el demandado no demostró tal concurrencia, aunado a lo anterior esta clase de excepción no está llamada a prosperar ya que la misma no procede para esta clase de procesos ejecutivos.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que no se logró derribar la obligación cobrada por este medio contenida en el título base de la ejecución (contrato de arrendamiento), por lo cual, surge entonces coruscante la necesidad de despachar desfavorablemente la defensa propuesta y, en consecuencia, se declararán no probadas las excepciones formuladas por el demandado y por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución. -

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL TRRANSFORMADO EN CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominada “cobro de lo no debido “y “fuerza mayor” propuesta por el apoderado en amparo de pobreza.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del demandante **Ramírez Mejía Rubio & Cía. Ltda.**, contra **Hans Alexander Guerrero Posada** y **Blanca Miryam León Marroquín**, en los términos del auto de apremio calendado 9 de julio de 2021.

TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$800.000.⁰⁰ como agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40788dcbd9446a91a0b694cfc7ab61c5de74bff96ebe75f9fc4f4b84770ae5f**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.118.000.00
Total	\$1.118.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>31 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>41</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07062589b3d49c2dbf7fc813f247557e458acfbabe6e5b61f73a5e5925b3230f

Documento generado en 28/07/2023 07:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00080-00

Previo a oficiar a la EPS Sanitas S.A.S. exhórtese a la actora a efectos que acredite haber solicitado con antelación la documental requerida. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629d629c3a97cb3eda702e28e0fa9c493c88d978a9b4e694a3322b27991d750b

Documento generado en 28/07/2023 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00658-00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por Nueva EPS el 9 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daefdd6e1f340a631b71f9d8e456e32194f015b76dc87636f568b3358faaf4a**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00699-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Tener en cuenta que los demandados Edgar Ricardo Fuquen Bocanegra y Patricia Almeciga Hernández, se notificaron mediante aviso y guardaron silencio durante el término del traslado.

2. Previo a ordenar seguir adelante con la ejecución, acredítese el trámite dado al oficio de embargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601ed18c07126d3d785c94f8e9a22d4e9ab0c443b052383860b4df30b92b1c3d**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
- Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00756-00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del 21 de septiembre de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

-Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda y el escrito que recorrió las excepciones.

-Testimonial

Se ordena el testimonio de Janeth Ortiz Sánchez, Daniel Cárdenas y Daniel Cárdenas.

- Pruebas solicitadas por los demandados:

- Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda

-Testimonial

Se ordena el testimonio de John Fredy Moreno Marta, Camilo Acevedo y Alexander Pachón.

- Pruebas de oficio:

-Interrogatorio.

Se ordena el interrogatorio de Gonzalo Andrés Cano Granados, Nelson Fernando Galindo Benítez y Gladys Báez García.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53c44faed09e9e8c7b8e9087321c6e5eb16f68982af77a09c5907985cc360ea**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00818-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Reconocer la sustitución de poder realizada en favor de la abogada Laura Camila Susa Mendoza, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07446917331a5706aa78b1788bfdc516607df5fac13ad13c336529405892a0**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00818-00

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial, la **Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y el Distrito Capital - Cootradecun**, formuló demanda ejecutiva en contra de **Olga Garzón Sierra**, para que, mediante sentencia se obtenga el pago de las sumas reflejadas en el mandamiento ejecutivo de 13 de enero de 2022.

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” la sociedad demandante indicó que la ejecutada se encuentra en mora desde agosto de 2019, conllevando a la ejecución de los valores referidos en el mandamiento de pago emitido por este despacho el 13 de enero de 2022, ordenándose a su vez, el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; auto que fue notificado a la demandada personalmente el 19 de abril de 2022 quien, contestó y formuló excepciones de mérito que denominó “buena fe”, “innominada” y “cobro de lo no debido”.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, no puede ser otro el camino que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

CONSIDERACIONES

Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir el mérito del litigio.

Corresponde determinar si proceden las excepciones propuestas de “buena fe”, “innominada” y “cobro de lo no debido”.

1. El artículo 442 del C.G.P. señala que *“la formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”*.

1.1. Así las cosas, indicó la pasiva que siempre ha actuado con la creencia razonable de no deber dinero alguno por los conceptos reclamados, pues siempre ha entendido que entre las partes nunca ha existido contrato laboral, aclarando que siempre ha actuado de buena fe.

1.2. De otra parte, formuló la excepción innominada para que, de acuerdo a los hechos que aparezcan probados, conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda.

1.3. A su vez, enunció la excepción de cobro de lo no debido, alegando que las sumas de dinero reclamadas y que fundamentan la lid, corresponden a una obligación que además de no ser clara, no refleja la efectividad de lo efectivamente adeudado.

2. Pues bien, aquí la demandada se limitó a señalar que formulaba las “excepciones” de buena fe y cobro de lo no debido, afirmando no adeudar las sumas de dinero contenidas en el título-valor objeto de cobro, pero sin ningún tipo de sustentó probatorio.

Indicó que los valores cobrados son una falacia sin aportar documental alguna que permita contrastar dicha enunciación.

Por tanto, contrariando la exigencia del citado artículo 442 *ejusdem*, la interesada ni siquiera se ocupó en mencionar (mucho menos probar) cuáles son los hechos extintivos o impeditivos de las pretensiones, que es lo que realmente configura una verdadera excepción.

Como lo dice la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, *“en su sentido propio el vocablo “excepción” no es sinónimo de cualquier defensa (...) el demandado solo excepciona cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada”*¹.

2.1. En ese orden de ideas, la falta de sustentación y acreditación de la oposición impide que se configuren las excepciones propuestas.

3. Finalmente, de la excepción propuesta como *“innominada”*, ha de indicarse que conforme a lo reglado por el numeral 1° del artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, esto es, que se deberán expresar los hechos en que se funden y allegar las pruebas relacionadas con estas, no puede hallarse la prosperidad del reparo endilgado pues, de acuerdo a lo enunciado, es deber de la parte probar su defensa o excepción formulada.

Así las cosas, se declararán no probadas las excepciones planteadas por la pasiva y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de 13 de enero de 2022.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** administrada justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

Primero. Declarar no probadas las excepciones de mérito denominadas *“buena fe”*, *“innominada”* y *“cobro de lo no debido”* propuestas por la pasiva.

¹ CSJ. SC de 30 de enero de 1992; reiterada entre otras en SC- 039- 2002- 6139.

Segundo. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la **Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y el Distrito Capital - Cootradecun** y en contra de **Olga Garzón Sierra** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Quinto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., incluyendo la suma de \$632.000.⁰⁰ como agencias en derecho.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4160384a15b1c1a67c3955a8383bd91fa9e474e7cc7bc60d2ef812b49986b10**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00844-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la devolución del despacho comisorio No. 038 de 8 de agosto de 2022 en el cual se informa sobre el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 50N-20357982 y 50N—20357907 de propiedad de la demandada.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52783e8ec63c9dd382bc6d8be85e58c6b5c11c9dd7dc8264f15311210168d8a5**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00844-00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación elevada por la demandada.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e91a4e2a39dcbce07697651f540b61ec791fdd9f1dd47f5f0d22f784394e45c**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00948-00

Teniendo en cuenta que el curador ad-item no acepto el cargo, se reasigna en el cargo a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso. Envíese comunicación al correo electrónico: abogadosenior@silvaabogados.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85cffcc514ea5c4c552fcfe528004703eeee18bd3ab7223e40ed685e00c56d1**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01007-00

Efectuado en debida forma el emplazamiento del demandado, el despacho designa como auxiliar de la justicia, en el oficio de curador ad-litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados de Bogotá (Cundinamarca), a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, envíese comunicación al correo electrónico: abogadoj4@silvaabogados.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5669f58af4340625a2138aa6dd649c39f98e90bdc53be22b0f32ecbb16d0f9**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01135-00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta de Famisanar EPS.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2caac60418cd06d3a41ca7e1254fad6f85d45cdd910c1cd0b21c80ef20fe74**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01281-00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta de Famisanar EPS.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003230f14829e106ff33f94a535d3e725e47d5477e9c3d071182e6c031e443cb**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01363-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado por aviso a los demandados Tania Esperanza Guarín Gutiérrez y David Noel Velásquez Baqueo, desde el 16 de junio de 2023, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda y, de ser el caso, proponer excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7da9f1f373f4abdbf772df0ca4d582458fa4e8a29cccd047dd7e347e9737e8e**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01363-00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta de Famisanar EPS.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14adaaccb37f69dc15da8581a0bf64a88ad7faf4716b4c0436fd7115941f2c6a**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01421-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Se reconoce personería al abogado Sebastián Pabón Madrid, en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo a la enjuiciada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>31 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>41</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f633ad92432ac4e170acb9e5ba60dd947be340a206a89c15dd9943379a3ef342**

Documento generado en 28/07/2023 07:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00281-00

Por ser procedente se autoriza el trámite de notificación de la demandada en la nueva dirección aportada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ebd89047e4b69db3459a964ef0116a60abee5788de47679c73c06ecc954b86**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00420-00

Mediante auto calendarado el 4 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Federación Nacional de Comerciantes - Fecnalco** contra **Daniel Felipe Rodríguez Portillo**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$360.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055fad63baa82745851b3af7624d7e95008ca12e4f8389f5266db726eaab14b0**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00420-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Daniel Felipe Rodríguez Portillo, desde el 13 de febrero de 2023 conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f56721968c4afa835eca28b0fd5a26e01621992489c78650b333b811fdc777**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00684-00

Se niega lo solicitado por improcedente, en primer lugar, se le aclara al libelista que el trámite de las diligencias esta preceptuado en el Código General del Proceso, en segundo lugar, para que se efectúe la entrega del inmueble objeto del proceso debe mediar sentencia que así lo ordene y dentro de las presentes diligencias no se ha acreditado si quiera el trámite de notificación de la pasiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto, para que proceda con la notificación del auto admisorio a la parte demandada so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en la norma en comento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3224e9c8ae3537fc179984f65cdfc4c27847d0065a342433211f973353417190**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$2.900.000.00
Gastos notificación	\$10.950.00
Total	\$2.910.950.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2. Se requiere a la parte actora, a fin que rehaga la liquidación del crédito conforme al mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>31 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>41</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b6b84db29f5883e007fd3a405832cbef0ac0f226569125731b2c55cb353776**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.220.000.00
Total	\$1.220.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ejusdem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>31 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>41</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf63c0cb0dabb80af5d78f5c5c623748c914e8f0d7d005a6dcc0ab57a53a7733**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00763-00

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d492a02951784d24ad6c5ebff348dee9152ea873eb20efe9298c1e74cc86a64f**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00763-00

Se tiene por notificada a la demandada **Gladys María Acero Pinilla** conforme la Ley 2213 de 2022 quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 11 de julio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Falabella S.A.** contra **Gladys María Acero Pinilla**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.360.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841922c8d6eb6e881f29eed4b901534abdea331f515697cb2de3a8b88a60ccbf**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220078700

1. Se tienen por notificados por aviso a los demandados **Milton Robinsón Sánchez Camacho, Yuli Amparo Moncada Gutiérrez y Blanca Herlinda Gutiérrez Castañeda**, quienes, dentro de la oportunidad, no hicieron uso del traslado para contestar y excepcionar.

2. Mediante auto calendarado 18 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Marco Fidel Gómez Chacón** en contra de **Milton Robinsón Sánchez Camacho, Yuli Amparo Moncada Gutiérrez y Blanca Herlinda Gutiérrez Castañeda**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$790.000. para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d870aac223a5b57cb7010e19bf43fd007b07eff84a66642ff99feac70e459696**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00916-00

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reasigna en el cargo de apoderado en amparo de pobreza de los demandados a la abogada Nidia Esperanza Bonilla Delgado. Envíese comunicación al correo electrónico: info@abogadosconsultoresbya.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89afc848ab4b1eafd98de2152c7476a847b9606237c74cf3786d3c29562f104**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01057-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Caminos de Ibiza – Propiedad Horizontal** contra **Lina Inés Ricardo Marriaga** y **Diego Tufic Peláez Nader** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas ordinarias	Valor
Agosto de 2009	\$15.133
Septiembre de 2009	\$71.300
Octubre de 2009	\$71.300
Noviembre de 2009	\$71.300
Diciembre de 2009	\$71.300
Enero de 2010	\$73.900
Febrero de 2010	\$73.900
Marzo de 2010	\$73.900
Abril de 2010	\$73.900
Mayo de 2010	\$73.900
Junio de 2010	\$73.900
Julio de 2010	\$73.900
Agosto de 2010	\$73.900
Septiembre de 2010	\$73.900
Octubre de 2010	\$73.900
Noviembre de 2010	\$73.900
Diciembre de 2010	\$73.900
Enero de 2011	\$76.400
Febrero de 2011	\$77.000
Marzo de 2011	\$76.700
Abril de 2011	\$76.700
Mayo de 2011	\$76.700
Junio de 2011	\$76.700
Julio de 2011	\$76.700
Agosto de 2011	\$76.700
Septiembre de 2011	\$76.700

Octubre de 2011	\$76.700
Noviembre de 2011	\$76.700
Diciembre de 2011	\$76.700
Enero de 2012	\$81.100
Febrero de 2012	\$81.100
Marzo de 2012	\$81.100
Abril de 2012	\$81.100
Mayo de 2012	\$81.100
Junio de 2012	\$81.100
Julio de 2012	\$81.100
Agosto de 2012	\$81.100
Septiembre de 2012	\$81.100
Octubre de 2012	\$81.100
Noviembre de 2012	\$81.100
Diciembre de 2012	\$81.100
Enero de 2013	\$84.400
Febrero de 2013	\$84.400
Marzo de 2013	\$84.400
Abril de 2013	\$97.900
Mayo de 2013	\$97.900
Junio de 2013	\$97.900
Julio de 2013	\$97.900
Agosto de 2013	\$97.900
Septiembre de 2013	\$97.900
Octubre de 2013	\$97.900
Noviembre de 2013	\$97.900
Diciembre de 2013	\$97.900
Enero de 2014	\$102.300
Febrero de 2014	\$102.300
Marzo de 2014	\$102.300
Abril de 2014	\$102.300
Mayo de 2014	\$102.300
Junio de 2014	\$102.300
Julio de 2014	\$102.300
Agosto de 2014	\$102.300
Septiembre de 2014	\$102.300
Octubre de 2014	\$102.300
Noviembre de 2014	\$102.300
Diciembre de 2014	\$102.300
Enero de 2015	\$107.000
Febrero de 2015	\$107.000
Marzo de 2015	\$107.000
Abril de 2015	\$107.000
Mayo de 2015	\$107.000
Junio de 2015	\$107.000
Julio de 2015	\$107.000
Agosto de 2015	\$107.000
Septiembre de 2015	\$107.000
Octubre de 2015	\$107.000
Noviembre de 2015	\$107.000
Diciembre de 2015	\$107.000
Enero de 2016	\$114.500
Febrero de 2016	\$114.500
Marzo de 2016	\$114.500
Abril de 2016	\$114.500
Mayo de 2016	\$114.500
Junio de 2016	\$114.500
Julio de 2016	\$114.500
Agosto de 2016	\$114.500
Septiembre de 2016	\$114.500

Octubre de 2016	\$114.500
Noviembre de 2016	\$114.500
Diciembre de 2016	\$114.500
Enero de 2017	\$124.000
Febrero de 2017	\$124.000
Marzo de 2017	\$124.000
Abril de 2017	\$124.000
Mayo de 2017	\$124.000
Junio de 2017	\$124.000
Julio de 2017	\$124.000
Agosto de 2017	\$124.000
Septiembre de 2017	\$124.000
Octubre de 2017	\$124.000
Noviembre de 2017	\$124.000
Diciembre de 2017	\$124.000
Enero de 2018	\$131.000
Febrero de 2018	\$131.000
Marzo de 2018	\$131.000
Abril de 2018	\$131.000
Mayo de 2018	\$131.000
Junio de 2018	\$131.000
Julio de 2018	\$131.000
Agosto de 2018	\$131.000
Septiembre de 2018	\$131.000
Octubre de 2018	\$131.000
Noviembre de 2018	\$131.000
Diciembre de 2018	\$131.000
Enero de 2019	\$139.000
Febrero de 2019	\$139.000
Marzo de 2019	\$139.000
Abril de 2019	\$139.000
Mayo de 2019	\$139.000
Junio de 2019	\$139.000
Julio de 2019	\$139.000
Agosto de 2019	\$139.000
Septiembre de 2019	\$139.000
Octubre de 2019	\$139.000
Noviembre de 2019	\$139.000
Diciembre de 2019	\$139.000
Enero de 2020	\$147.000
Febrero de 2020	\$147.000
Marzo de 2020	\$147.000
Abril de 2020	\$147.000
Mayo de 2020	\$147.000
Junio de 2020	\$147.000
Julio de 2020	\$147.000
Agosto de 2020	\$147.000
Septiembre de 2020	\$147.000
Octubre de 2020	\$147.000
Noviembre de 2020	\$147.000
Diciembre de 2020	\$147.000
Enero de 2021	\$152.000
Febrero de 2021	\$152.000
Marzo de 2021	\$152.000
Abril de 2021	\$152.000
Mayo de 2021	\$152.000
Junio de 2021	\$152.000
Julio de 2021	\$152.000
Agosto de 2021	\$152.000
Septiembre de 2021	\$152.000

Octubre de 2021	\$152.000
Noviembre de 2021	\$152.000
Diciembre de 2021	\$152.000
Enero de 2022	\$167.000
Febrero de 2022	\$167.000
Marzo de 2022	\$167.000
Abril de 2022	\$167.000
Mayo de 2022	\$167.000

Cuotas extraordinarias	Valor
Noviembre de 2011	\$50.000
Diciembre de 2011	\$50.000
Noviembre de 2016	\$210.143
Diciembre de 2016	\$210.143
Enero de 2017	\$210.143
Febrero de 2017	\$210.143
Marzo de 2017	\$210.143
Abril de 2018	\$100.000
Mayo de 2018	\$100.000
Junio de 2018	\$100.000
Julio de 2018	\$100.000
Agosto de 2018	\$100.000
Septiembre de 2018	\$100.000

Sanciones por inasistencia	Valor
Octubre de 2011	\$76.700
Noviembre 2011	\$128.700
Marzo de 2012	\$52.000
Marzo de 2013	\$55.000

- a) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas (12 de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - b) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luz Helena Castrillón Calvo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15024d6cf34249995ba6b44ef905d0e054e30be2b670f29aba53a0b08c5c14cc**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01119-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte ejecutante, contra el auto de 19 de mayo de 2023, mediante el cual se negó la orden de apremio.

Fundamentos del Recurso

1. Manifiesta el recurrente que ha cumplido a cabalidad lo establecido en la promesa de compraventa, asistiendo a la firma de la escritura pública, en la cual entregaría el dinero pactado en el literal C de dicha promesa, ítem que no pudo ser cumplido por la inasistencia de los demandados.

2. Alega que yerra el despacho al asumir que es el ejecutante quien no ha querido dar cumplimiento al literal C de la promesa de compraventa.

3. Indica que la promesa de compraventa es vinculante y de obligatorio cumplimiento, por eso, mediante esta acción busca hacer efectivas las obligaciones allí plasmadas, entonces, de acuerdo al artículo 1602 del Código Civil, “*los contratos son ley para las partes*”.

Aunado a lo anterior, la promesa de compraventa cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 1611 *ibidem*.

Así las cosas, solicita sea revocado el pronunciamiento reprochado y, en su lugar se emita mandamiento de pago.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. De entrada, manifiesta el despacho que no se está poniendo en discusión los requisitos de la promesa de compraventa arrojada, entonces, lo que se busca es establecer la causalidad a efectos de determinar si es posible emitir mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir documentos, para el caso, tratándose de obligaciones mutuas.

Estableció dicho documento respecto de la forma de pago en el literal C:

“La suma de diecisiete millones quinientos mil pesos (\$17.500.000,00) a la firma de la escritura pública, para el día 6 de diciembre de 2018, y/o antes con el cual se cubre la totalidad del valor de la compra del inmueble”.

De otra parte, se tiene que el ejecutante acudió en la fecha acordada a la firma de la escritura como lo acredita la constancia de comparecencia arrimada, pero se mantiene el incumplimiento endilgado, pues como se advirtió en el auto inadmisorio, se requirió al promotor de la acción para que acreditara la calidad de contratante cumplido, allegando la documentación en la que conste la entrega y transferencia del dominio (destaca el despacho) de los vehículos de placas IZR 972 y IZR 478, situación que no fue acreditada, por tanto, no le asiste facultad para adelantar la acción ejecutiva.

2.1. Establece el artículo 1609 del Código Civil:

“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

Es decir que, como quiera que el ejecutante no hizo la transferencia del dominio de los automotores ofrecidos como forma de pago, no puede tenerse como contratante cumplido y, por tanto, no hay mérito para librar la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se mantendrá la decisión reprochada, pero acudiendo a que el criterio de rechazo de la demanda se atiene a que el ejecutante no acreditó el lleno de los requisitos para poder ejecutar la promesa de compraventa arrimada.

De antemano, debe tenerse en cuenta que la promesa de compraventa es un documento en el que, a pesar de establecerse múltiples obligaciones, en síntesis, dicho acuerdo se trata de una obligación de hacer, consistente en la firma del documento (título) que da inicio al cambio del titular del dominio sobre un bien y, conforme a la documental obrante en el expediente, se tiene que el demandante no está inmerso en causal de incumplimiento que pueda enrostrarse a su falta de diligencia o voluntad.

Ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“La Sala en un asunto de Casación precisó que: Como se tiene dicho, en punto de cargas recíprocas sucesivas, el (...) contratante que no vio satisfecha la previa obligación sólo puede pretender el cumplimiento del contrato si cumplió o se allanó a cumplir. Si no ha cumplido ni se ha allanado a hacerlo, puede pretender la resolución con fundamento en el art. 1609, es decir, por el incumplimiento de las obligaciones antecedentes del otro contratante” (CSJ SC 153 de 4 de septiembre de 2000, expediente 5420, reiterada en CSJ SC de 8 de abril de 2014, expediente 00138 y en CSJ SC9680-2015 Jul. 24 de 2015, rad. 2004-00469-01)

Así las cosas, los documentos allegados con la demanda no cumplen con los requisitos para la ejecución solicitada, por lo que se mantendrá el auto atacado.

3. De otra parte, respecto del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, se negará dado a que si bien es cierto que la providencia recurrida hace parte de las taxativamente establecidas por el artículo 321 del C.G.P. como apelables, lo cierto es que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, las decisiones tomadas por este estrado son de única instancia y, por tanto, carecen de tal prerrogativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Mantener incólume el auto de 19 de mayo de 2023, respecto de la negación del mandamiento ejecutivo, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Aclarar que se niega el mandamiento de pago impetrado habida cuenta que no se dio cumplimiento al numeral 3° del auto inadmisorio de la demanda de 7 de marzo de 2023.

Tercero. Negar el recurso de alzada de acuerdo a señalado en la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e247812818aae7574e16fa74d5c8e6fdcc4e9866b8e83d267c9f0335fa73c5e5**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01144-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificado al demandado Carlos Alberto Rozo Nader, desde el 25 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda.

2. No tener en cuenta el escrito denominado “recurso de reposición” interpuesto por quien pretende la defensa del demandado, a saber:

2.1. De entrada, el abogado Humberto Figueroa Gómez no allegó mandato que lo legitime para adelantar la defensa impetrada.

2.2. Establece el artículo 421 del Código General del Proceso que “*el auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos*”, por lo que es improcedente el escrito arrimado.

De otra parte, si en gracia de discusión admitiera dicha defensa, la misma solo fue allegada hasta el 8 de mayo de 2023, esto es, por fuera de la oportunidad consagrada en la ley.

2.3. Bajo este mismo derrotero, establece el párrafo de la norma en cita que “*en este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvenición, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem*” (destaca este despacho).

3. Ore en autos y en conocimiento de las partes la caución prestada por la parte actora respecto de la póliza de seguro por la suma de \$5.619.100.

4. Negar las medidas cautelares solicitadas, habida cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, en el presente proceso no se persiguen

pretensiones que versen sobre derechos reales, ni de responsabilidad contractual y extracontractual, ni, mucho menos subsidiarias a estas.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83aeef949ce53dc5746c7d726b82c22ff9d063ab41c8fc97c7e810886ba50a9**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01144-00

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso monitorio promovido por Castro Rojas Ingenieros y Arquitectos S.A.S. y en contra de Carlos Alberto Rozo Nader.

ANTECEDENTES

La sociedad Castro Rojas Ingenieros y Arquitectos S.A.S., representada legalmente por Gerardo Castro Rojas, presentó demandada monitoria en contra de Carlos Alberto Rozo Nader, con el fin de que se le conminara al pago de las sumas que dan cuenta los documentos denominados factura de venta No. CR0972 por valor de \$10.994.922 y factura de venta No. CR0982 por saldo de \$26.465.746 con los respectivos intereses de mora desde el 30 de septiembre de 2018 y 12 de septiembre de 2018 respectivamente.

La demanda fue admitida el 16 de septiembre de 2022, disponiendo requerir al enjuiciado para que en el plazo de diez (10) días pague las obligaciones reclamadas o expusiera las razones concretas que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente la deuda alegada.

El demandado se notificó de manera personal el 25 de abril de 2023 conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022 sin que en el término legal presentara reparo alguno frente al requerimiento hecho.

Así las cosas, como no se observa causal alguna que invalide lo actuado, es del caso proferir sentencia.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 420 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 419 *ibídem* que, se acude al proceso monitorio para obtener el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía.

A su vez, indicó la Corte Constitucional:

“La Sala concluye que el Legislador prevé el proceso monitorio como un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo” (C.C. C-031/2019).

Habida cuenta que los documentos allegados cumplen con las exigencias para el trámite de la lid, es imprescindible enunciarlas a efectos de verificar la prosperidad de lo que se pretende:

1. Tratan de obligaciones netamente dinerarias.
2. Su naturaleza es contractual.
3. Que la cantidad pedida de estos, está claramente determinada.
4. Que son exigibles a la fecha de reclamación.
5. La cantidad pretendida no supera la mínima cuantía dispuesta en el ordenamiento procesal.
6. Que el pago de la suma adeudada no dependa de una contraprestación a cargo del deudor.

De otra parte, es claro que de acuerdo al artículo 421 de la Ley 1564 de 2012, si el demandado no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago de la suma reclamada.

Así las cosas, como el demandado una vez requerido para que pagara los montos reclamados o expusiera las razones concretas para negarlos total o parcialmente, guardó silencio, resulta improrrogable hacer tal condena.

A su vez, comoquiera que no hubo oposición, no se condenara en costas al demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple) administrada justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

Primero. Condenar a Carlos Alberto Rozo Nader a pagar a la sociedad Castro Rojas Ingenieros y Arquitectos S.A.S., las sumas de dinero que dan cuenta documentos denominados factura de venta No. CR0972 por valor de \$10.994.922 con los respectivos intereses de mora desde el 30 de septiembre de 2018 hasta su pago total y, factura de venta No. CR0982 por saldo de \$26.465.746 junto a sus respectivos intereses de mora desde el 12 de septiembre de 2018 y hasta su pago total.

Segundo. No condenar en costas al demandado conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31e9f2d1facf1b597e3486bfa9dc660755159bcf624bdc3048d5a6b4893b6f1**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01160-00

Por ser procedente, se autoriza el trámite de notificación del demandado en la nueva dirección aportada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67aba09a2cf41eba9e2fe32eb1e26cafe6d917b722f17712964a062c4728689**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01615-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de los demandados.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada Olga Patricia Sánchez Rodríguez, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En caso de no allegar escrito dentro del término concedido, téngase en cuenta el arrimado el 12 de mayo de 2023.

3. Requerir a la parte demandante para que notifique en debida forma el mandamiento ejecutivo al demandado Carlos Enrique Acero Alvis.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bacabe467ea219d7c41876e29dffe5b97e184c5a376992a7a5b5cfa99d01af2**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01698-00

Vista la Documental precedente, el Despacho resuelve:

Previo a tener como notificado al demandado, se requiere a la ejecutante a efectos que indique la manera que obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, habida cuenta que en el escrito de demanda manifestó el desconocimiento de la misma. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00265a58cf905b8904546dc19f0fe1e2a75fab3206c01eab681118ae6e8df6d6**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220184900

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la actora en contra del auto proferido el 2 de junio de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo.

Solicitó el recurrente, en síntesis, la revocatoria de la decisión, toda que el título ejecutivo presentado se componen de los siguientes documentos: (i) la Escritura Pública No 52 del 1/18/2011 de la Notaría UNICA del Círculo notarial de FUNZA (ii) el estado de cuenta titulado como «Estado de cuenta judicial en UVR» arrimado con el escrito de demanda, estos componen el título ejecutivo báculo de esta acción y en conjunto representan una obligación clara, expresa y exigible, sobre la cual, además, se constituyó una hipoteca en garantía.

CONSIDERACIONES.

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Tenemos que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Los títulos ejecutivos complejos –también denominados compuestos– son aquellos que se conforman por un conjunto de documentos, para el presente caso la escritura de hipoteca, pagare y plan de pagos completo en el cual se determine el valor de la cuota, los intereses mes a mes el capital en pesos y de ser el caso en UVR. Ahora bien, al momento de instaurar la demanda contra un deudor, el acreedor es quien debe asumir la carga de aportar dichos documentos.

El juez debe valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo aportados por el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si todos estos

se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Si en la valoración el juez verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos u originales y que no emanaron del deudor o de su causante, entre otros, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago.

En el presente caso se tiene que si bien se allego escritura de compraventa No. 52 de fecha 18 de enero de 2011, dentro de la cual se indica hipoteca a favor del Fondo Nacional del ahorro por la suma de \$26.615.000.00, no se aporta pagare suscrito por el demandado Juan David Vaca Mendoza obligándose con el fondo Nacional por la mencionada suma, aunado no se allego plan de pagos completo en el cual se determine el valor de la cuota, los intereses mes a mes el capital en pesos y UVR, se allega es un estado de cuenta el que inicia desde la cuota 95 del 15 de febrero de 2019, sin tenerse en cuenta que según el mismo documento la primera cuota se generó el 04/15/2011.

Así las cosas, es necesario concluir que el recurso impetrado ha de negarse, pues no existe sustento jurídico que de pleno convencimiento al Despacho para acceder a lo solicitado por el recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: No reponer el auto de fecha 2 de junio de 2023, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>31 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>41</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc1d3472349c270a1667aa6d64a5355428d0f64e042d11d2a1d3617363f926f**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00278-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Alberto Hernán Fuentes Urrutia conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica informada por la actora para tal fin.

Habida cuenta que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el enjuiciado para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce0eeb0c0021447c740e60fd4b8959b840b8f7cb287a4b5149e424f89cbd0b7**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2023-00374-00

Se ordena a secretaria, notificar en estado el auto de fecha 7 de marzo de 2021.

Cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8737a96a2a3e4d574891984033954e634ce48698f2c8d5ac7ff9c3086a22afab**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00374-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el pagaré no se indica el valor de cada una de las cuotas pactadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 08 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 12 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2c6d4831133333a48f6ab99e4ebc999cae6d21be563de9aaf0b3f335f1010f**

Documento generado en 06/03/2023 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230045900

Realizado el control de legalidad señalado en el art. 132 del C.G.P, se observa que se incurrió en error en el auto de fecha 26 de mayo de 2023, toda vez que el mismo no corresponde al presente expediente. En consecuencia, se dispone:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 26 de mayo de 2023.
- 2.- Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:
 - 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **ELEVACION Y CONSTRUCCION RENTAL S.A.S. (ECORENTAL SAS)** en contra de **RH.SM CONSTRUCCIONES SAS** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$3'588.000** por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura electrónica de venta FFE 5690 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 21 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma **\$1'035.000** por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura electrónica de venta FFE 5720 base de la acción
 - d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 2 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - e) Por la suma **\$1'035.000** por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura electrónica de venta FFE 5741 base de la acción
 - f) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 16 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - g) Por la suma **\$851.000** por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura electrónica de venta FFE 5759 base de la acción
 - h) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 24 de noviembre de 2022 y hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Pedro Antonio Torres Castellanos**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9026f2a3a5c37f3222546a8e306f3f3d9b74d1b94512e18b49bb7d651d94988**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230058700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social en Intervención "SIGESCOOP" en contra de Natividad del Socorro Orozco Hoyos y Martha Raquel Martínez Chima en las siguientes cantidades:

Cuota	Capital	Intereses de plazo
31/12/2016	\$109.791	\$ 168.631
31/01/2017	\$112.138	\$ 166.285
28/02/2017	\$114.535	\$ 163.888
31/03/2017	\$ 116.983	\$ 161.440
30/04/2017	\$ 119.483	\$ 158.939
31/05/2017	\$ 122.037	\$ 156.385
30/06/2017	\$ 124.645	\$ 153.777
31/07/2017	\$ 127.310	\$ 151.113
31/08/2017	\$ 130.031	\$ 148.391
30/09/2017	\$ 132.810	\$ 145.612
31/10/2017	\$ 135.649	\$ 142.773
30/11/2017	\$138.548	\$ 139.874
31/12/2017	\$ 141.510	\$ 136.913
31/01/2018	\$ 144.534	\$ 133.888
28/02/2018	\$ 147.624	\$ 130.799
31/03/2018	\$ 150.779	\$ 127.643
30/04/2018	\$ 154.002	\$ 127.643
31/05/2018	\$ 157.294	\$ 121.129
30/06/2018	\$ 160.656	\$ 117.767
31/07/2018	\$ 164.089	\$ 114.333
31/08/2018	\$ 167.597	\$ 110.826
30/09/2018	\$ 171.179	\$ 107.243
31/10/2018	\$ 174.838	\$ 103.584
30/11/2018	\$ 178.575	\$ 99.847
31/12/2018	\$ 182.392	\$ 96.031
31/01/2019	\$ 186.290	\$ 92.132
28/02/2019	\$ 190.272	\$ 88.150
31/03/2019	\$ 194.339	\$ 84.083
30/04/2019	\$ 198.493	\$ 79.929
31/05/2019	\$ 202.736	\$ 75.687
30/06/2019	\$ 207.069	\$ 71.353
31/07/2019	\$ 211.495	\$ 66.927
31/08/2019	\$ 216.015	\$ 62.407
30/09/2019	\$ 220.633	\$ 57.790
31/10/2019	\$ 225.349	\$ 53.074
30/11/2019	\$ 230.165	\$ 48.257
31/12/2019	\$ 235.085	\$ 43.338
31/01/2020	\$ 240.110	\$ 38.313

29/02/2020	\$ 245.242	\$ 33.181
31/03/2020	\$ 250.484	\$ 27.939
30/04/2020	\$ 255.838	\$ 22.585
31/05/2020	\$ 261.306	\$ 17.116
30/06/2020	\$ 266.891	\$ 11.531
31/07/2020	\$ 272.596	\$ 5.827

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 11 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Flor Stella Valles Cuesta**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 31 de Julio de 2023 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997feac3bdec3f29ec4440a4ae6fd872dfb21d4fbecc5edb93ef829d9029ceaf**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230059700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificado de existencia y representación legal Banco Caja Social.
- Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).
- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.- 50N-20480225 conforme lo establece el numeral 1º del art. 468 del C. G del P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfa89f1570da2eba5025c0a0cd0588fd6215ca565817379d54a4ef58f442381**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420230060100

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a la obligación contenida en el documento (pagare), toda vez que con la demanda se allegó copia del pagare No. 178148 base de la acción. Para el caso de sub-análisis encuentra el Juzgado que las pretensiones se amparan en un documento al que se le atribuye mérito ejecutivo por estimarse, equivocadamente la calidad de título-valor. Sin embargo, el mismo, no participa de los beneficios que la ley consagra para éstos, si se tiene en cuenta que adolecen del principio de incorporación como vínculo indisoluble entre el derecho que se predica y el título en el cual aquél se respalda, que no puede ser sino uno, el original; de lo contrario, se estaría aceptando que un derecho pueda estar incorporado en varios títulos, como serían el original y las copias, con lo que se estaría desconociendo flagrantemente el referido principio de la incorporación que gobierna a los títulos-valores.

Debe recordarse que en la emisión de la orden de pago corresponde al fallador, realizar un estricto control del título que se dice presta mérito ejecutivo, ya que, del cumplimiento eficaz de dicho cometido, se desprenderán las bases futuras para la ejecución. Debe destacarse entonces, que la orden de pago solicitada se soporta en un documento que como se plantea, no tiene la calidad de título-valor, efecto este que como quedó visto, por carecer de dicha calidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ab622ccaf20743da11ca50933ce705d5c4b880ddcb9edc11f1abeff718481**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230060300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio” en contra de Cindy Estefanía Guzmán Mora en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$9.350.000.⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 1229502 base de la acción.
 - b) Por la suma de \$2.220.925.⁰⁰ por concepto de los intereses corrientes pactados en el pagaré base de ejecución.
 - c) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 19 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Martha Aurora Galindo Caro**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7b25896aa62c9cda28053558ada2bc9817f709349bb3930d7e9b9696a870d4**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230060500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** en contra de **Diber Albeiro Vaquiro Plazas** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$27.181.000.00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare No. 04559860367916537 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que

le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a14c9661a339f5834fb26bb4d24609230be2e9834b00fb996cfb033d51a720a**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230060900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Credivalores -Crediservicios S.A. en contra de Edinson Fabián Marroquín Díaz, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$ 10.015.644.00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré N° 00000000000015050.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma \$1.186.769.00, correspondiente a intereses remuneratorios pactados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Esteban Salazar Ochoa, como apoderado(a)

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521684fc5b3e1532ca3019e561024e596a0b93b19b0949e638916f0b8df1886f**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230061100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Ramiro Peralta Vallejo** en contra de **Esmeralda del Carmen Morales López** en las siguientes cantidades:
 - a) Por las siguientes cuotas de capital contenida en el pagare No.-011-2019

Cuota	valor
Diciembre de 2019	\$210.000.00
Enero de 2020	\$210.000.00
Febrero de 2020	\$210.000.00
Marzo de 2020	\$210.000.00
Abril de 2020	\$210.000.00
Mayo de 2020	\$210.000.00
Junio de 2020	\$210.000.00
Julio de 2020	\$210.000.00
Agosto de 2020	\$210.000.00
Septiembre de 2020	\$210.000.00
Octubre de 2020	\$210.000.00
Noviembre de 2020	\$3.210.000.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma **\$815.000.00** correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
 - d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 9 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Rodrigo Peralta Vallejo**, como apoderado(a) judicial de

la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6705263c43d3ff0ff006d52fe16b439baa3d73df5aabf5528a811a31f0eab40**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230061700

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 11.200 de 24 de mayo de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f06150be6e5589456989bc9240e60f0c0ae02556e97dbf9bb7505bd6c1c34b**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230061900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de FINANZAUTO S.A. BIC en contra de Wilmar Alexis Elizalde Álvarez en las siguientes cantidades:

- a) Por \$ 2.884.229,27, correspondiente a saldo de capital contenido en el pagare No. 194065 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c)

Cuota	Capital	Intereses de plazo
30/08/2022	\$626.573,77	\$130.138,63
30/09/2022	\$636.536,30	\$120.176,10
30/10/2022	\$646.657,22	\$110.055,18
30/11/2022	\$656.939,07	\$99.773,33
30/12/2022	\$667.384,42	\$89.327,98
30/01/2023	\$677.995,81	\$78.716,59
28/02/2023	\$ 688.775,95	\$67.936,45
30/03/2023	\$699.727,49	\$56.984,91

d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida únicamente respecto del capital de las cuotas vencidas, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fernando Triana Soto**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7da3c7b6f3208a914a850e0d31dbac1c73b9159cbce5020746f058b137012e**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01190-00

Visto el escrito y el título-valor contentivo de la demanda ejecutiva promovida por **Pharmaplus S.A.S.** contra **Inversiones Lucedmarb S.A.**, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su rechazo y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de menor cuantía, pues sumadas las pretensiones, éstas corresponden a \$53.997.055 de capital más los intereses al momento de presentación de la demanda¹, superando los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Véase liquidación anexa.

Código de verificación: **679818c7b3f36cc228b9b8407d1b7b10fdad627fed910ca2239aad033c3c666e**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01191-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos “Asercoopi”** contra **Álvaro Castaño Mosquera**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 93740:

- a) La suma de **\$17.814.880**, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos
31/07/2022	\$222.686
31/08/2022	\$222.686
30/09/2022	\$222.686
31/10/2022	\$222.686
30/11/2022	\$222.686
31/12/2022	\$222.686
31/01/2023	\$222.686
28/02/2023	\$222.686
31/03/2023	\$222.686
30/04/2023	\$222.686
31/05/2023	\$222.686
30/06/2023	\$222.686

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 1° de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Janier Milena Velandía Pineda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5de9015e32403854e87c24d7ee883ebd65d639f18480e70663f3446210d8b1**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01193-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

En concordancia con lo establecido por el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., alléguese el contrato de arrendamiento de fecha 3 de agosto de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580d310e4f1085a732025de363c6bc9a23d6a973c968e38d806bc1c5c9d846db**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01194-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Luisa Fernanda Núñez Jiménez para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Lo anterior se requiere en atención a que el documento allegado no está completo respecto del notario que convalida la presentación personal del representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a3553f0c164a917ed3ae1a6eedd3cd116d661661f9199ba05ce81d0e272b4c

Documento generado en 28/07/2023 07:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01196-00

Vista la solicitud de entrega de inmueble hecha por la sociedad Dávila Peña y Cia S.A.S. y comoquiera que las competencias de este estrado se limitan a las establecidas en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado por el párrafo en mención, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 *ibídem*, por tanto, la solicitud allegada desborda el ámbito de las funciones de esta célula judicial.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d435d532aca89c0c119915a3fb624940cb1a68a9d89fc78f5d7b047b5c8ea39**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01197-00

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, requiérase a la parte actora para que, informe en cual despacho civil del circuito de esta ciudad cursa el proceso del cual pretende el embargo de remanentes.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad08e06513cd85c5b96f99b657f134cacdcf179a6ce940b54c7f765bf283f8f**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01197-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Sermar Ingenieros S.A.S.**, **Juan pablo García Martín** y **Jhoan Emilio Bohórquez Rangel**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 2500092866:

- a) La suma de **\$5.387.955** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del pagaré No. 2500092867:

- a) La suma de **\$2.821.172** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del pagaré sin número suscrito el 20 de enero de 2022:

- a) La suma de **\$11.616.668** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del pagaré sin número suscrito el 11 de junio de 2020:

- a) La suma de **\$9.070.301** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

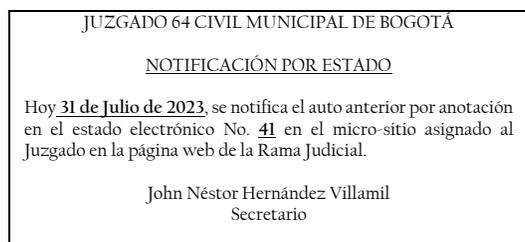
Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Claudia Victoria Gutiérrez Arenas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf02a51d0b7cc13c9dc4bf598b1fb325f37ba38c8eadf8187b5e3bb4d838b74**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01198-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Jenny Lizeth Quintero para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c5949cfcc056e073f2865b3886f8e8c525e2dc8cdd640067830debfee57de6**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01199-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Julieth Alejandra Ariza Prieto para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08cc050aea57a5b086e76c5dae574c55ca1c30329b842cd3dc3b06e60d1fef6**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01201-00

Vista la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida de Banco Davivienda S.A. contra **Diego Fernando Cabrejón Rondón**, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su rechazo y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013 y, en concordancia con el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P., se establece que dicha petición es de conocimiento del Juez Civil Municipal, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8865aa3693bca7a53c07625402594d9122712107295aa5fe6b82afde286810d**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01202-00

Vista la documental obrante en el proceso y, puntualmente el instrumento mediante el cual se pretende adelantar la ejecución, el despacho dispone **negar el mandamiento de pago** impetrado, toda vez que con la demanda se allegó copia del pagare No. 16748.

Si bien es cierto que la demanda se está tramitando de manera virtual, esto no exime al demandante del deber de allegar por lo menos el título-valor original digitalizado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **31 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cf27c57b328eba0a56ea661635545b58e4758c9b1cd4f61a07791a67433cab**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01203-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Janier Milena Velandia Pineda para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c047784f493887a58d766d24d025cd7447b593e5d4ab3f38d0a435ab2afc34**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01204-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese al abogado Eduardo Talero Correa para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Lo anterior obedece a que con la documental aportada no se establece que el poder otorgado provenga del correo de notificaciones judiciales de la sociedad demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac9632c6f6bef13657c8ea8c6c90eb04c4b72df7313631ad5c3857b869d9784**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01206-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda al enjuiciado conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad4e448f89ebc8db6c72bde7c7fd589005a9aa5d93f8fef915af97a28fd2e5c**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01207-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Jorge Enrique Romero Virgúez** contra **Rafael Enrique Mattos Pérez**, por concepto de la letra de cambio No. LC-21115046943, en las siguientes cantidades:

a) \$35.000.000 por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (26 de agosto de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Téngase en cuenta que el demandante, Jorge Enrique Romero Virgúez, actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8851875dde8383e5881057a8aa08c007cd6ccf215021f60e18b083bd749a20cf**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01209-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Allegue el acuse de recibido y/o aceptación de las facturas electrónicas arrimadas por cuenta de quien se pretende ejecutar conforme a lo reglamentado en el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5018c608537dcec8f87ba57ccab1d9c4fd9c5c57dc52f95ab221d77fa2fb568f**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01210-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bacien S.A.** antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Secundina Alfonso Rivera**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 80000049290:

- a) La suma de **\$16.718.110** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (4 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$372.010**, correspondiente a intereses remuneratorios.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la

sociedad **Puntualmente S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1989f02d99a7dbe596d1fcc68a2efba247b4b82a16f2c9d596efc50dd17a0b3e**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01211-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Lina Rocío Gutiérrez Torres para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 155c1c04471598e0bd4935b3322cd1f4c594c4b36f16a990b46412a5c3db2f20

Documento generado en 28/07/2023 07:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01212-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

1. Requierase al abogado Francisco Javier Bello Durán para que acredite que el poder que le fue sustituido, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. Infórmese las direcciones de notificación electrónicas de los demandados, conforme lo prevé el numeral 10° del artículo 82 *ibidem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 41 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982d95ec57791f1a5b65c6b45f80a9d26f3923a96f6e7096256c521caa4208c7**

Documento generado en 28/07/2023 07:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>